

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Lunes, 19 de junio de 1989

Núm. 139

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Expediente sancionador 2057

SECCION TERCERA

Junta de Castilla y León

Notificando a sujetos pasivos 2057

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Notificando a entidades por impuesto de sociedades 2058

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas 2058

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de propietarios afectados por el proyecto de expropiación para la obtención de viales de acceso a las cocheras de autobuses, en la carretera de Castellón 2058

Señalando fecha para la cesión gratuita de terrenos a favor del Ayuntamiento 2059

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Nurel 2059

Convenio colectivo de la empresa Yuma 2068

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 2070

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 2071

Juzgados de Distrito 2072

Juzgados de lo Social 2072

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 41.863

Con fecha 11 de abril de 1989 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don José-María Hernández Ariza, con domicilio en calle Cereros, núm. 8, de esta capital, en el que literalmente se decía:

«Con esta misma fecha, el delegado del Gobierno en Aragón ha ordenado se proceda a incoar expediente sancionador contra usted, en virtud de la denuncia formulada por la Policía Local, de la que resultan los siguientes hechos:

Que en inspección practicada el día 21 del pasado mes de marzo, en el establecimiento de su propiedad denominado Casa Regional Castilla y León, se pudo comprobar que el mismo no está inscrito en el Registro de Empresas y Locales de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6 de noviembre de 1982), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro las alegaciones que estime oportunas en defensa de su derecho en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Junta de Castilla y León

SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA DE BURGOS

Notificaciones

Núm. 30.046

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por liquidaciones que han sido practicadas por el concepto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa deberá ser ingresado en la Caja del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León, dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente; si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del mes siguiente.

Pasados dichos plazos, se procederá a cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 %. De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma recurso de reposición ante el jefe del Servicio Territorial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultáneos.

Apellidos y nombre, término municipal, referencia contable y total a ingresar

Tubilleja Cortés, Agustín. Zaragoza. T060211-87. 25.003.

Palacios Santamaría, Ana-María. Zaragoza. T063616-87. 2.755.

Burgos, 20 de abril de 1989. — El jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Jaime Mateu Isturiz.

SECCION CUARTA

Núm. 42.640

Delegación de Hacienda de Zaragoza

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA

Núm. 24.011

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se pone en su conocimiento que habiendo sido declarados fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda pública estatal, se les inicia expediente de baja provisional en el índice de entidades, conforme a los artículos 274 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro público correspondiente:

Expediente, TIF, entidad y domicilio

- 107-86. B50067388. Confeve, S. L. Benito Vicioso, 13, Calatayud.
 4-83. F50019025. Cooperativa Comarcal de Transportes de Calatayud. Calatayud.
 1-84. B50009232. Estación Servicio Faro Radiante, S. L. Calatayud.
 6-83. A50041292. Estructuras y Acabados, S. A. (EASA). Plaza Darío Pérez, 1, Calatayud.
 80-86. B50040476. Frutas López Becerril, S. A. Sixto Celorrio, 16, cuarto B, Calatayud.
 103-86. A50070895. Guarnecidos Jalón, S. A. Carretera de Sagunto-Burgos, Calatayud.
 100-86. A50058973. La Merced, S. A. Avenida García Olalla, 1-3, Calatayud.
 7-83. B50046002. Manufacturas Acrílicas, S. L. García de Olalla, Calatayud.
 Zaragoza, 30 de marzo de 1989. — El jefe de la Dependencia.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 42.638

Ha solicitado don José-María Alvira Duplá, en representación del Colegio Santa María del Pilar (marianistas) licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de club social en paseo Reyes de Aragón, número 5.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

Núm. 42.639

Ha solicitado don Fernando Bardavío Antoñanzas licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de club de tiro en calle Fray Luis Garcés, sin número.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

Ha solicitado don Aurelio Apellániz Torrubia, en representación de Agreper, S. A., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de cafetería-restaurante en calle Francisco de Vitoria, número 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

Núm. 42.641

Han solicitado don José-Antonio Gil Gil y don José-Luis Hernández Cester licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de disco-bar en calle La Sagrada, sin número, del barrio de Garrapinillos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

Núm. 42.642

Ha solicitado doña María-Teresa Igoa Aldaya licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Pelegrín, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 42.555

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1989, acordó lo siguiente:

Aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación para la obtención de viales de acceso a las Cocheras de Autobuses, en la carretera de Castellón, y que, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 17 de su Reglamento, se señale un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación del anuncio, para que las corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía, por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas, e indicadas en la relación que seguidamente se incluye, por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores de la misma.

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo y superficie afectada en metros cuadrados

1. Z-03-38-14-001. María-Dolores Pellicer Agreda y noventa y cinco propietarios más. 3.517.
2. Pol. 68-216. Carmen Sancho de Pedro. 1.804.

3. Pol. 68-564. María-Josefa Eulate Jorajulia. 383.
4. Z-03-38-14-001. Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A. 25.
5. Z-03-38-12-002. Patronato Sagrada Familia. 843.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes sujetos a expropiación, permanecerá expuesta al público durante el plazo indicado de quince días en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, sector Romareda).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de mayo de 1989. — El secretario general.

Núm. 42.544

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1989, acordó lo siguiente:

Aceptar de Urbipark, S. A., la cesión gratuita a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de los terrenos que a continuación se describen, destinados a viales en el Plan general de ordenación urbana:

a) Porción de terreno en esta ciudad, en la calle Manuel Lasala, de una superficie de 2.220 metros cuadrados, y que linda: al norte, con resto de finca de la que se segrega; al sur, con calle Manuel Lasala; al este, con calle Luis Vives, y al oeste, con paseo de Fernando el Católico.

b) Porción de terreno en esta ciudad, entre las calles Luis Vives y Fernando el Católico, de 24,50 metros cuadrados de superficie, y que linda: al noroeste, con paseo de Fernando el Católico; al noreste, con calle Luis Vives, y al sur, con resto de finca de la que se segrega.

Señalar el día 28 de agosto próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación de los terrenos descritos en el apartado primero de este acuerdo, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de mayo de 1989. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Nurel, S. A.

Núm. 40.298

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Nurel, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nurel, S. A., suscrito el día 10 de mayo de 1989 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido (junto con documentación complementaria) en esta Dirección Provincial en fecha 16 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo se aplicará exclusivamente en el Centro de Trabajo de la Empresa NUREL, S. A., ubicada en la carretera de Barcelona Km. 329,200 y destinado a la fabricación de Fibras Sintéticas.

Artículo 2. Ambito personal

Quedarán comprendidos dentro de este Convenio todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el periodo de vigencia presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la Empresa, excepción hecha de aquellos que ostenten la categoría de Director de Fábrica o Jefe de Departamento.

Artículo 3. Entrada en vigor

El Convenio entrará en vigor en el momento de la firma, si bien ambas partes convienen que las condiciones económicas

se apliquen desde el 10 de enero al 31 de diciembre de 1989. Su duración será de dos años, o sea, hasta el 31-XII-90.

Artículo 4. Denuncia

El presente Convenio se entiende denunciado en el momento de la firma.

Artículo 5. Absorción

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un Convenio superior que fuera de aplicación, en caso de concurrencia, en todo o en parte, con lo aquí regulado, sólo tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 6. Garantía "ad personam"

En caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunos de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Artículo 8. Interpretación

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente concede a la autoridad que homologue el Convenio, se acuerda la constitución de una Comisión paritaria con las funciones que establece dicha normativa, para la vigilancia y cumplimiento del Convenio.

Artículo 9. Composición y funcionamiento de la Comisión paritaria

Estará formada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de la Empresa, todos con sus respectivos suplentes. Cada parte designará a los vocales, debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de manera que estén representados el mayor número de grupos profesionales.

Las funciones de esta Comisión serán las de asesores e informarán a la Dirección y al Comité de Empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran surgir, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10. Contratación y vacantes

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio se publicarán con detalle de sus características. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la Sociedad tendrá preferencia sobre el personal del exterior para cubrirías. En caso de igualdad de resultados y aptitudes de los empleados aspirantes, se dará preferencia al más antiguo.

Cuando las vacantes se cubriesen con alguien del exterior, los hijos de aquellos trabajadores de la Empresa que hubieran fallecido, fueran jubilados o permanezcan en activo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para cubrirías.

El Comité de Empresa tendrá conocimiento de los contratos que se realicen con empresas del exterior.

Artículo 11. Movilidad funcional

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrán otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional al que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Salvo acuerdo con el interesado no habrá traslados a un centro de trabajo que exija cambios de residencia.

Artículo 12. Trabajos de superior e inferior categoría

Uno.- El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses, durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Dos.- Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité se puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Tres.- Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Cuatro.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a inferior categoría a la suya, sólo podrá hacerlo en el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. El mismo criterio se aplicará para los de categoría superior.

Artículo 13. Abandono del puesto de trabajo

Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada se requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible, o en otro caso deberá justificar adecuadamente la no presencia en el puesto de trabajo.

Artículo 14. Procedimiento de reclamaciones

Los trabajadores afectados se comprometen a plantearlas por escrito a su supervisor inmediato, el cual, en el plazo máximo de cuatro días hábiles, contestará inexcusablemente, por igual medio, al empleado la respuesta o solución correspondiente.

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como proposición definitiva de la Empresa ante la cuestión suscitada.

En este momento el trabajador quedará facultado para interponer cualquiera queja o reclamación ante los organismos correspondientes, Comité de Empresa, Delegación de Trabajo, etc.

Artículo 15. Sanaciones

La Empresa comunicará al Comité, con carácter previo, la imposición de despido y de las faltas muy graves o graves.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS LABORALES

Artículo 16. Duración de la jornada

La jornada será de 1.784 horas de presencia, con treinta minutos de descanso, cada día, dentro de las horas de presencia, para efectuar la comida del mediodía o tomar el bocadillo en los turnos.

Artículo 17. Cómputo de la jornada

El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, se efectuará de tal manera que tanto al principio como al final el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

Artículo 18. Jornada a turno central

La jornada pactada se cumplirá de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos.

En 1989, la jornada se ajustará al siguiente horario: Se iniciará a las 08.00 horas y terminará a las 16.30 horas, incluidos los 30 minutos de descanso para la comida del mediodía. Teniendo en cuenta que el horario pactado genera tiempo de trabajo en exceso sobre la jornada anual pactada en el art. 16, se disfrutarán 8 días libres a lo largo del año en las fechas que se acuerde con la supervisión, más 3 puentes distribuidos en las fechas de 26 de mayo, 24 de julio y 14 de agosto.

Para conseguir el ajuste sobre la jornada anual, la jornada del viernes de cada semana finalizará a las 15.30 horas desde el día 5 de Mayo de 1989 al 31 de diciembre de 1989. Los días 22 de diciembre y 29 de diciembre la salida del personal a turno central se realizará a las 12 horas.

En 1990, segundo año de vigencia del presente convenio, la distribución de la jornada se acordará por la Comisión Paritaria tan pronto como se conozca el calendario laboral.

En todo caso, los días libres retribuidos devengados en cada año se disfrutarán necesariamente antes del 31 de diciembre de cada año, sin que sea admisible compensar con horas extras su no disfrute.

Artículo 19. Jornada a turnos

Las horas anuales promedio pactadas en el art. 16 se cumplirán en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos de mañana, tarde y noche con el sistema de turnos 6T-3D (donde T son los días de trabajo y D los días de descanso).

Teniendo en cuenta que en los 335 días disponibles para cumplir la jornada pactada en el Art. 16, excluidos los 30 días naturales o 20 días laborables de las vacaciones (Art. 28) da como resultado promedio 2,6666 horas en exceso al año de la jornada pactada en el Art. 16, cada tres años se genera un día en exceso que podrá disfrutarse en la fecha que se acuerde con la supervisión como permiso retribuido, tan pronto como dicho día se haya generado lo que debe ocurrir para un tercio de la plantilla a turnos 6T-3D.

Artículo 20. Prolongación de la jornada a turnos

En esta jornada, cuando al terminar la jornada ordinaria de un trabajador no se hubiera presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido, a requerimiento de la supervisión, prolongará su jornada, hasta que se presente el relevo, con un máximo de dos horas, para evitar que sufran perjuicio las personas, instalaciones y la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o zonas en que el relevo no se efectúe persona a persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releve a otro equipo, los supervisores, a falta de voluntarios, designará entre el equipo saliente al trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del equipo entrante.

La Empresa abonará al trabajador las horas devengadas en prolongación de jornada con el carácter de extraordinarias; si por acuerdo se llegan a alcanzar las cuatro horas extras, el trabajador podrá optar entre percibir su importe o sustituir el cobro por un día de descanso retribuido, a disfrutar en la fecha que, de mutuo acuerdo, se convenga con la supervisión, suministrándole la Empresa, sin coste alguno para el trabajador, un refrigerio.

En todo caso, la Empresa proporcionará al trabajador medio de transporte para trasladarse a su domicilio una vez finalizado el trabajo.

Cuando la prolongación de la jornada se efectúe en domingo se abonará al trabajador la parte alicuota correspondiente del Plus de Domingo; si lo hace en día festivo no domingo se le abonará, además de su salario, las horas trabajadas en prolongación como extraordinarias y el Salario de Convenio del día, o la parte proporcional trabajada.

Cuando se trabaje a uno o dos turnos se seguirá el mismo criterio para prolongación de jornada, si ésta resultase necesaria para atender un trabajo urgente.

Artículo 21. Prolongación de la jornada a turno central

En este caso, si esporádica o excepcionalmente hubiera que prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos.

Artículo 22. Cambio que obligue a modificar la jornada

Los sistemas de turnos de trabajo establecidos en el art. 19 no podrán ser modificados durante la vigencia del Convenio, salvo acuerdo con el Comité de Empresa, en todo caso en la aplicación del sistema se respetarán las limitaciones legales de sexo y edad.

En el supuesto de que a un trabajador determinado haya que modificarle el calendario de turnos, asignarlo de turnos a turno central o viceversa, se le notificará el cambio con una antelación no inferior a siete días. En todo caso los cambios se efectuarán de forma que se ocasionen al trabajador los menores perjuicios posibles, en especial en lo que se refiere a los descansos durante los treinta días siguientes al cambio.

Artículo 23. Descanso durante la jornada

Tanto en régimen de jornada a turno central como en el de jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada, el personal gozará de un descanso retribuido de 30 minutos durante la jornada diaria de trabajo.

El descanso se efectuará aproximadamente hacia la mitad de la jornada de acuerdo con las instrucciones del supervisor, durante el mismo no se podrá abandonar el recinto de la fábrica y se utilizará para efectuar la comida del mediodía o para tomar algún refrigerio en la Cafetería-Comedor o lugares habilitados al efecto, de acuerdo con el siguiente cuadro de horarios máximos:

Turno de mañana ----- de 08,00 a 10,15 horas
 Turno de tarde ----- de 17,30 a 19,00 "
 Turno de noche ----- de 01,00 a 03,00 "
 Turno central ----- de 12,00 a 13,30 "

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS, AUSENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 24. Solicitud de permisos

Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo será preciso:

- Solicitarlo por escrito al supervisor, quien contestará en forma análoga
- Alegar causa justificada.
- Que se solicite con una antelación no inferior a dos días, salvo imposibilidad manifiesta.
- Se entenderá concedido de no contestar en dos días hábiles.

Artículo 25. Permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con el derecho al Salario de Convenio y Antigüedad, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- En caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hermanos o hijos, tres días naturales.
- En caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, hermanos políticos, abuelos políticos, dos días naturales.
- Por intervención quirúrgica:
 - Del cónyuge, hijos o padres, dos días naturales
 - De hermanos, un día natural.
 - De padres e hijos políticos, el día de la intervención siempre que coincida con día de trabajo.
- Por boda de un hijo, padre, hermano o hermano político, un día si coincide con día de trabajo.
- Por comunión o bautizo de un hijo o hermano, un día siempre que coincida con un día de trabajo y se avise al menos con 8 días de antelación.
- En caso de matrimonio, 15 días naturales.
- Por cambio de domicilio, un día.

En los supuestos del apartado a) y b) se podrá ampliar hasta dos días más cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

Las causas que motivan la concesión de permisos, retribuidos o no, se regirán por el presente Convenio, o cualquier normativa vigente.

Artículo 26. Otros permisos

En caso de enfermedad grave de los padres o de algún hijo de los trabajadores al servicio de la Empresa, se tendrá opción a faltar al trabajo el tiempo imprescindible, sin retribución. El mismo criterio se seguirá con el cónyuge y/o compañero o compañera, acreditando en este último caso la convivencia con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 27. Vacaciones

Las vacaciones serán de 22 días laborables para el personal a turno central y de 20 días de trabajo para el personal que trabaje a turnos, dado el sistema de turnos pactado en el art. 19.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido la incorporación a la Empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En caso de tener que cesar antes de poder disfrutar el periodo de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera voluntariamente después de haber disfrutado las vacaciones, al empleado se le retendrá la liquidación de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro, salvo que al tiempo de disfrutar las programadas el trabajador se encontrase en situación de ILT.

Durante las vacaciones se abonará el Salario de Convenio y, además, sin distinción de categorías, 484,50 ptas. por día laborable de vacación al personal que trabaja a tres turnos, y 76,40 ptas. al que lo haga en turnos de mañana y tarde, o sólo de mañana, en proporción al tiempo trabajado en tales condiciones.

Artículo 28. Época de disfrute de vacaciones

Es propósito de las partes que, como regla general, todos los trabajadores de la plantilla disfruten

integralmente sus vacaciones en época estival, ahora bien, dadas las limitaciones impuestas por el proceso productivo, se conviene en garantizar el disfrute de al menos 25 días naturales a todos los trabajadores de la plantilla dentro del periodo de 77 días comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, salvo cuando las peticiones para otra época, los acuerdos entre interesados o los programas de producción permitan el disfrute íntegro dentro de aquél periodo.

Por consiguiente, las vacaciones podrán disfrutarse en otro periodo, o incluso fraccionarse en dos periodos distintos, previa petición del interesado, la cual será atendida en función de las necesidades de servicio. En todo caso, salvo voluntad del trabajador en otro sentido, uno de los dos periodos será estival con la duración que se determine.

La empresa establecerá para cada área de trabajo el número máximo de empleados de cada categoría que pueden disfrutar simultáneamente las vacaciones, efectuando una distribución proporcional entre los distintos periodos.

La programación se hará en forma rotativa y la notificación pública del calendario de vacaciones, en cada área de trabajo, se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio, previa consulta con y entre los interesados; la Empresa efectuará asignación concreta a cada trabajador, de las fechas inicial y final de las vacaciones (entre los empleados de cada área de trabajo de la misma categoría profesional).

No obstante, la Empresa procurará mejorar en lo posible las condiciones mínimas garantizadas, anteriormente señaladas.

La situación de baja por ILT en el comienzo y/o durante el disfrute de las vacaciones de verano libera a la Empresa de la garantía a que se refieren los párrafos precedentes de este artículo para con el trabajador afectado.

En el supuesto de matrimonio al servicio de la Empresa, las vacaciones podrán adaptarse del uno al otro, a opción del matrimonio, sin que esto perjudique a terceros.

Artículo 29. Excedencias

Podrá solicitarla cualquier trabajador que lleve un mínimo de un año consecutivo al servicio de la Empresa. Si aquélla le fuera concedida no podrá instar nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años a contar desde el término de la anterior.

Se solicitará por escrito al supervisor con 30 días de antelación a la fecha de excedencia, haciendo constar las razones en que se funda; la Empresa dará contestación por escrito en el plazo de 5 días.

El número de trabajadores con excedencias no podrá rebasar el 2% de la plantilla.

La Empresa dará cuenta al Comité de la relación de las personas con excedencia y el periodo de las mismas; notificando la concesión de las excedencias que se vayan produciendo.

Se concederá por un plazo no inferior a 6 meses ni superior a un año.

No habrá discriminación en la concesión de excedencias a las personas que tengan en su expediente faltas graves o muy graves.

Cuando el trabajador solicite el reintegro, está condicionado a que haya vacante de su categoría, de no existir en su categoría y si en otra inferior, el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca vacante en su categoría,

Durante la excedencia no se podrá efectuar trabajo alguno en Empresa de la competencia. En lo no dispuesto se estará a la normativa vigente.

Artículo 30. Excedencia por nacimiento

Los trabajadores, varones o hembras, tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a cuatro años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, en el supuesto de trabajadores varones, o desde que finalice el descanso por maternidad en el supuesto de trabajadoras. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando; cuando el padre y la madre trabajen en la Empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A efectos de reintegro, éste se producirá automáticamente tan pronto finalice la excedencia.

Artículo 31. Servicio Militar

Durante el Servicio Militar tendrán reservado el puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la Empresa en los dos meses siguientes al licenciamiento. Mientras se encuentran prestando Servicio Militar percibirán las pagas de Julio y Navidad, pudiendo reincorporarse al trabajo cuando disfruten de permiso militar igual o superior a 15 días, siempre que lo soliciten y la Seguridad Social permita la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran surgir.

CAPITULO V
RETRIBUCIONES

Artículo 32. Revisión Salarial

1. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase a 31 de diciembre de 1989 un incremento respecto a 31-XII-88 superior al 4,75% se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para los aumentos pactados para 1989, sirviendo, por consiguiente, de base de cálculo para el incremento salarial de 1990.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

2. Con efecto 1 de enero de 1990 se aplicará un incremento salarial igual al IPC previsto por el Gobierno más dos puntos y la revisión salarial se hará si el IPC real de 1990 sobrepasa al IPC previsto aplicado, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso entre el IPC aplicado y el IPC real de 1990, tomando como referencia las tablas salariales de 1989.

La revisión salarial se abonará, si a ello hubiere lugar, en una sola paga durante el primer trimestre de 1.991.

3. Si bien la revisión salarial se realizará a partir del 4,75%, como se expresa en el punto 1 del presente artículo, vista la evolución del IPC durante el 1er trimestre del año, se concede un 0,25% sobre la tabla salarial del apéndice 1, como adelanto a cuenta de la posible revisión.

Artículo 33. Norma General

La retribución del trabajo se efectuará por medio de un Salario Base o de Convenio y Complementos, de acuerdo con lo establecido para cada categoría en los anexos I, II, III y IV del presente Convenio.

Artículo 34. Premio de antigüedad

Se devengará por quinquenios y su cuantía para la diferentes categorías viene determinada en los anexos I y II.

Artículo 35. Ayuda de transporte

Con el fin de compensar los gastos que ocasiona al trabajador el desplazamiento diario desde su domicilio al centro de trabajo y regreso, se establece una ayuda de transporte de 127,70 ptas. por día efectivamente trabajado y para los trabajadores de Zaragoza.

Exclusivamente al personal que tiene su domicilio en pueblos se le abonará en sustitución de lo anterior la cantidad de 229,20.- ptas. por día efectivamente trabajado.

Artículo 36. Compensación económica del trabajo a turnos

El personal que trabaje a turnos percibirá con independencia de su categoría profesional 76,40 ptas. por día trabajado en los turnos de mañana o tarde y un complemento de nocturnidad por noche trabajada de 1.300 ptas.

No obstante lo anterior a los trabajadores que aplicando el 25% de su salario diario incrementado en su antigüedad correspondiente más 204,6 ptas., se les abonará la cantidad resultante como complemento de nocturnidad, si fuese mayor que las 1.300 ptas citadas en el párrafo anterior.

Al personal que trabaje en domingo se le abonará por domingo trabajado la cantidad de 1.183,4 pesetas; a estos efectos, el domingo se computará desde las 22.00 horas del sábado a las 22,00 horas del domingo.

Las compensaciones aquí reguladas absorben las establecidas en la normativa aplicable.

Para el año 1990 el plus de noche quedará unificado a la cantidad que resulte del calculado para la categoría de coeficiente 2,00 con cuatro quinquenios de antigüedad.

Artículo 37. Festivos

Se conviene que al trabajador que, de acuerdo con su calendario de turnos le corresponda trabajar en festivo y cumpla su jornada perciba un Plus de Festivo de 3.000.- ptas. El cómputo de la jornada se hará en todo caso, desde las 06.00 horas del festivo a las 06.00 horas del día siguiente.

Artículo 38. Trabajo en días especiales

Se considerarán días especiales, a los efectos prevenidos en este artículo, la Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo, y el día del Pilar. En estos supuestos, y sin perjuicio de los pluses por turno, domingo o festivo, la Empresa abonará 8.000 ptas la Nochebuena y Nochevieja, y 1.500 ptas cada uno de los turnos de mañana y tarde de los días de Navidad y Año Nuevo, y cada uno de los tres turnos del día del Pilar.

Los trabajadores a quienes interese no trabajar ese día podrán solicitarlo así al Supervisor, el cual accederá en la medida de lo posible, si bien, al objeto de cumplir la jornada

anual pactada, la no presencia se considerará recuperable en la fecha en que se señale por la Supervisión percibiéndose en ese día el Plus de Festivo de 3.000 ptas. Para aquel trabajador que pueda concedérsele permiso y no desee recuperarlo se le considerará permiso retribuido, no cobrado, como consecuencia el Plus de Festivo.

Artículo 39. Gratificaciones extraordinarias

Las extraordinarias tradicionales de Julio y Navidad, se devengarán la de Julio del 1 de enero al 30 de junio y la de Navidad del 1 de Julio al 31 de diciembre, la primera se abonará el 30 de junio y la segunda el 15 de diciembre.

La cuantía de las mismas viene determinada en el Anexo III como Complemento periódico superior al mes y se incrementará en su caso, cada una de ellas, por el premio de antigüedad correspondiente a 30 días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia injustificadas y a las sanciones.

Artículo 40. Participación en Beneficios

Por este concepto, y en sustitución de lo prevenido al efecto en la Ordenanza Laboral Textil, se abonará durante el mes de enero a cada empleado las cantidades que, de acuerdo con su categoría profesional se establecen en el anexo III como Complemento periódico superior al mes, incrementadas, en su caso, con el premio de antigüedad correspondiente a 30 días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre precedente, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia no justificadas y a las sanciones.

Para 1990 se incrementará con el porcentaje correspondiente más 3.000.- ptas.

Artículo 41. Llamadas de emergencia

Para atender las emergencias urgentes, podrá ser requerida por persona autorizada al efecto la presencia en el centro de trabajo de aquellos trabajadores que, permaneciendo en su tiempo de descanso y sin jornada laboral, por sus especiales conocimientos puedan hacer frente a la emergencia y reducir al mínimo las pérdidas ocasionadas por el fallo, comprometiéndose los afectados a personarse de inmediato y proceder a la solución del problema.

En estos casos, la Empresa les abonará las horas trabajadas como extraordinarias, correrá a su cargo los gastos de desplazamiento y abonará por cada llamada 5.000 ptas como Plus de Emergencia.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las 22,00 horas y las 06,00 horas y tenga una duración superior a 6 horas, se considerará como permiso retribuido la jornada laboral del día siguiente al del trabajo efectuado.

Artículo 42. Retribución de los aprendices

Para los aprendices de la Empresa se establecen como salarios las cantidades resultantes de aplicar a las establecidas como propias de la categoría que estén cursando el aprendizaje, los porcentajes siguientes:

- Aprendices de 16 años - 0,70
- Aprendices de 17 años - 0,80

Para la finalización del aprendizaje se estará a lo establecido en los arts. 21 y siguientes de la Ordenanza Laboral Textil.

Artículo 43. Horas Extraordinarias

Dada la jornada convenida y las mejoras del Convenio, las horas que se realicen en exceso sobre la jornada pactada diaria se abonarán de acuerdo con los valores unitarios establecidos en el anexo IV en función de cada categoría, resultado de aplicar al valor hora ordinaria un incremento del 75%. La hora ordinaria será igual al resultado de dividir por 8 el Salario de Convenio diario.

Para 1990 se conviene en incrementar los valores unitarios a que se refiere el párrafo anterior en el mismo porcentaje que resulte del resto de los conceptos retribuidos del Convenio.

Artículo 44. Procedimiento normal

Los salarios de Convenio pactados constituyen la contraprestación a nivel normal de productividad, que será exigible por todos los trabajadores, excepto cuando ello no sea posible por circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad de los trabajadores.

CAPITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 45. Cafetería

La Empresa facilitará menús especiales la Nochebuena, Navidad mañana y tarde, Nochevieja y Año Nuevo mañana y tarde, el

trabajador entregará tan sólo el vale correspondiente al servicio ordinario.

Artículo 46. Ropa y equipo de protección

La Empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que por el tipo de trabajo lo necesiten el vestuario siguiente:

- Personal de Mantenimiento y Producción:

- . Personal masculino: hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).
- . Personal femenino: hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y uno el segundo) y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y una el segundo)

- Personal de Mantenimiento, Producción y Laboratorio: dos toallas cada dos años.

Al personal que trabaje a la intemperie, y cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, se le dotará de ropa adecuada.

Asimismo, se proporcionará los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesite.

Los trabajadores se comprometen a cuidar las prendas y equipos de protección suministrados por la Empresa con la atención y cuidados necesarios, para que su duración se prolongue al máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza, no obstante, se repondrá, con independencia de los plazos señalados, si a juicio de la supervisión las circunstancias de trabajo las hacen inutilizables antes de lo previsto.

Artículo 47. Comisiones sociales

Se establecen las siguientes Comisiones, cada una de las cuales establecerá sus propias normas de funcionamiento:

- Comisión de Cafetería
- " Actividades Sociales y Culturales
- " Salarios
- " Viviendas
- " Economato
- " Seguridad e Higiene

Artículo 48. Complemento económico en caso de enfermedad común o accidente no laboral

En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá de la Empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponda por parte de la Seguridad Social, complete, según su categoría, las cantidades que se señalan en los Anexos I, II y III, más antigüedad correspondiente. Se garantiza en estos supuestos lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a los pluses y complementos.

Con la firma del presente Convenio se actualizarán las percepciones aplicando al cálculo los nuevos salarios.

Artículo 49. Accidente de trabajo o enfermedad profesional

Se garantiza, por día de baja, como mínimo, el Salario de Convenio y antigüedad diario; esta cantidad, para el personal a turnos se incrementará con la media de los pluses de mañana, tarde, noche y complemento de nocturnidad que se cobran en 27 días naturales (6 en cada ciclo).

Artículo 50. Condiciones para percibir el beneficio

Con respecto a cualquier trabajador que se halle percibiendo o parezca en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia, la Empresa se reserva el derecho a hacer que dicho trabajador se someta a los reconocimientos que estime oportunos el Médico de Empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el Médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma.

Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la Empresa.

Si los servicios de la Empresa diagnostican la ineptitud del trabajador para prestar sus servicios, habiendo sido dado de alta por la Seguridad Social, la Empresa continuará facilitando al empleado las cantidades establecidas en los Anexos I, II y III para su categoría.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinarán al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presentar al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

Artículo 51. Muerte o incapacidad permanente absoluta debida a accidente de trabajo

Con independencia de lo que abone la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo, la Empresa abonará ptas. o los ingresos netos sin horas extras de dos años, a elección del beneficiario.

Artículo 52. Ayuda para Actividades Socio Culturales

La Empresa destinará al efecto 892.500 ptas. para el año 1989.

Dicho fondo será administrado por una Comisión compuesta por un Presidente designado por la Empresa, un Secretario y tres Vocales, todos ellos con sus respectivos suplentes.

La designación del Secretario y los Vocales será hecha por la Empresa a propuesta del Comité, estableciendo sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 53. Ayuda desplazamiento vacaciones

Con el fin de compensar a los trabajadores los gastos originados por los desplazamientos de vacaciones, en el mes de septiembre se abonará a cada uno de los trabajadores de la plantilla 37.900 ptas.

Artículo 54. Deportes y Cultura

Como estímulo a la práctica de los deportes y la cultura, la Empresa estudiará conjuntamente con el Subcomité de Actividades Sociales y Culturales unos presupuestos para el año 1988, para su empleo en equipos, material, alquiler de campos y locales, etc., con el fin de cubrir las necesidades de todas las agrupaciones.

Artículo 55. Préstamos de viviendas

La Empresa se compromete a designar de sus fondos propios la cantidad de 14.700.000 ptas para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los empleados, con sujeción a las siguientes normas:

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 2.000.000 de ptas. por cada beneficiario, más los gastos.
2. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 4%.
3. Dicho plazo de devolución se fija en 10 años a partir de la fecha de concesión.
4. Sólo podrán ser solicitados por los trabajadores fijos de plantilla.

El Comité administrador se reunirá mensualmente y siempre que se reúnan las condiciones necesarias se invertirá durante el Convenio la cantidad íntegra asignada a préstamos. En ningún caso la suma del principal de los préstamos concedidos y de los gastos que ocasionarán rebasará los ptas.

Artículo 56. Premio de Jubilación

A todos aquellos trabajadores que durante la vigencia del Convenio causen baja por jubilación les será abonado por la Empresa, dentro de los diez días siguientes al de baja, un premio de jubilación por las siguientes cuantías:

A los 60 años	-----	1.200.000	ptas.
A los 61 "	-----	700.000	"
A los 62 "	-----	500.000	"
A los 63 "	-----	300.000	"
A los 64 "	-----	200.000	"
A los 65 "	-----	100.000	"

CAPITULO VII

ACCION SINDICAL

Artículo 57. Acción Sindical

En esta materia, se estará a la normativa vigente admitiendo en concordancia con ella la acumulación de horas sindicales para la participación de los miembros del Comité de Empresa en aquellas actividades organizativas y formación que se crean oportunas.

Las Secciones de las Centrales Sindicales con representación en la empresa, se comprometen a la solicitud formal y documentada del permiso, así como a facilitar los nombres de los miembros del Comité cuya cesión de horas permita la concesión del permiso solicitado.

No obstante, la Empresa se compromete con aquellos trabajadores que lo soliciten a descontarles de su retribución el importe de la cuota de afiliación de su respectiva central sindical, así como a efectuar el ingreso en su cuenta bancaria de las cantidades correspondientes dentro de los diez días primeros del mes siguiente a la retención.

CAPITULO VIII

ESTIPULACIONES FINALES

Por ser en su conjunto más beneficiosas para el trabajador las condiciones pactadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas legales, reglamentarias o convencionales, que contradigan durante la vigencia del Convenio lo pactado en éste.

Durante la vigencia - del presente Convenio no habrá extinciones de contratos como consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo salvo acuerdo con el interesado; de ser necesarias las suspensiones de contrato, a ningún trabajador le afectará en más de 179 días, siguiéndose el mismo criterio en las supuestas reducciones de jornada.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1989

CATEGORIA	COEFI- CIENTE	SALARIO CONVENIO DIARIO	PLUS TRANSPORTE DIA TRABAJADO	1 QUINQ. DIA	2 QUINQ. DIA	3 QUINQ. DIA	4 QUINQ. DIA
<u>Personal Obrero Profesional</u>							
PEON	1,00	3.002,20	127,70	63,40	126,80	190,20	253,60
PEON ESPECIALISTA	1,05	3.106,50	127,70	67,50	135,00	202,50	270,00
OFICIAL 3a	1,15	3.284,60	127,70	73,80	147,60	221,40	295,20
OFICIAL 2a	1,25	3.562,20	127,70	80,30	160,60	240,90	321,20
OFICIAL 2a O.S.	1,30	3.622,80	127,70	83,40	166,80	250,20	333,60
OPERADOR PANEL CONTROL	1,30	3.761,00	127,70	83,40	166,80	250,20	333,60
OFICIAL 1a	1,30	3.761,00	127,70	83,40	166,80	250,20	333,60
OFICIAL 1a O.S. - CONDUCTOR	1,40	3.827,70	127,70	90,10	180,20	270,30	360,40
OFICIAL 1a A - OFICIAL 1a O.S.A	1,50	3.963,10	127,70	101,60	203,20	304,80	406,40
<u>Personal Obrero no Profesional</u>							
PEON - AYUDANTA	1,00	3.002,20	127,70	63,40	126,80	190,20	253,60
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	1,05	3.106,50	127,70	67,50	135,00	202,50	270,00
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	1,10	3.211,90	127,70	70,60	141,20	211,80	282,40
ESPECIALISTA Q/U	1,20	3.354,90	127,70	77,20	154,40	231,60	308,80
OPERADOR TORAY MAQ. AUTOMATICA	1,20	3.354,90	127,70	77,20	154,40	231,60	308,80
ESPECIALISTA AREA	1,25	3.562,20	127,70	80,30	160,60	240,90	321,20
<u>Personal Subalterno</u>							
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	1,00	3.002,20	127,70	63,40	126,80	190,20	253,60
PEON ESPECIALISTA	1,05	3.106,50	127,70	67,50	135,00	202,50	270,00
ALMACENERO	1,10	3.211,90	127,70	70,60	141,20	211,80	282,40
CARRETIILLERO	1,20	3.354,90	127,70	77,20	154,40	231,60	308,80

ANEXO II

TABLAS SALARIALES 1989

CATEGORIA	COEFI- CIENTE	SALARIO CONVENIO	PLUS TRANSPORTE DIA TRABAJADO	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
<u>Personal Subalterno</u>							
ORDENANZA	1,00	85.745	127,70	1.929	3.858	5.787	7.716
VIGILANTE	1,10	97.717	127,70	2.120	4.240	6.360	8.480
JEFE VIGILANTE	1,30	113.377	127,70	2.505	5.010	7.515	10.020
<u>Personal Administrativo</u>							
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,20	95.367	127,70	2.315	4.630	6.945	9.260
OFICIAL 2a	1,75	104.350	127,70	3.373	6.746	10.119	13.492
OFICIAL 1a	2,05	124.664	127,70	3.949	7.898	11.847	15.796
JEFE 2a	2,35	126.807	127,70	4.531	9.062	13.593	18.124
<u>Personal Técnico</u>							
AUXILIAR LABORATORIO	1,20	93.503	127,70	2.315	4.630	6.945	9.260
ANALISTA 2a	1,50	98.363	127,70	2.913	5.826	8.739	11.652
ANALISTA 1a	1,60	103.229	127,70	3.173	6.346	9.519	12.692
ANALISTA ESPECIAL	1,75	108.128	127,70	3.373	6.746	10.119	13.492
JEFE EQUIPO LAB. QUIMICO	1,75	118.848	127,70	3.373	6.746	10.119	13.492
CALCADOR	1,10	92.265	127,70	2.120	4.240	6.360	8.480
DELINEANTE	1,45	104.350	127,70	2.796	5.592	8.388	11.184
DELINEANTE PROYECTISTA	1,80	119.132	127,70	3.470	6.940	10.410	13.880
PERFORISTA	1,20	95.367	127,70	2.315	4.630	6.945	9.260
OFICIAL AUX. ALMACEN	1,30	106.400	127,70	2.506	5.012	7.518	10.024
OPERADOR DE ORDENADOR	1,80	106.306	127,70	3.409	6.818	10.227	13.636
PROGRAMADOR	2,00	124.632	127,70	3.858	7.716	11.574	15.432
AYUDANTE AUX. ORGANIZACION	1,25	104.346	127,70	2.407	4.814	7.221	9.628
TECNICO ORGANIZACION 2a	1,45	112.504	127,70	3.037	6.074	9.111	12.148
ENCARGADO	1,75	121.788	127,70	3.373	6.746	10.119	13.492
JEFE DE TURNO	2,00	124.632	127,70	3.858	7.716	11.574	15.432
TECNICO AUXILIAR	2,00	124.632	127,70	3.858	7.716	11.574	15.432
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	2,00	124.632	127,70	3.858	7.716	11.574	15.432
TECNICO AYUDANTE	2,20	129.534	127,70	4.238	8.476	12.714	16.952
ENCARGADO JEFE ALM. REPUESTOS	2,20	129.534	127,70	4.238	8.476	12.714	16.952
PERITO	2,35	126.807	127,70	4.531	9.062	13.593	18.124
TECNICO SECCION	2,85	126.844	127,70				
TECNICO SUBJEFE	2,85	146.687	127,70				
JEFE SECCION	3,00	155.872	127,70				

ANEXO III
TABLAS SALARIALES 1989

CATEGORIA	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIOS
Personal Obrero Profesional			
PEON	84.928	84.928	57.488
PEON ESPECIALISTA	86.002	86.002	59.362
OFICIAL 3ª	88.148	88.148	63.049
OFICIAL 2ª	90.296	90.296	66.916
OFICIAL 2ª O. S.	91.368	91.368	68.712
OPERADOR PANEL CONTROL	91.368	91.368	68.952
OFICIAL 1ª	91.368	91.368	68.952
OFICIAL 1ª O. S. - CONDUCTOR	93.517	93.517	72.452
OFICIAL 1ª A - OFICIAL 1ª O.S. A	102.504	102.504	80.220
Personal Obrero no Profesional			
PEON - AYUDANTA	84.928	84.928	57.488
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	86.002	86.002	59.362
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	87.075	87.075	61.237
ESPECIALISTA Q/U	89.221	89.221	64.864
OPERADOR TORAY MAQ. AUTOMATICA	89.221	89.221	64.864
ESPECIALISTA AREA	90.296	90.296	66.916
Personal Subalterno			
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	84.928	84.928	57.488
PEON ESPECIALISTA	86.002	86.002	59.362
ALMACENERO	87.075	87.075	61.237
CARRETERO	89.221	89.221	64.864
Personal Subalterno			
ORDENANZA	85.745	85.745	54.292
VIGILANTE	97.717	97.717	63.176
JEFE VIGILANTE	112.939	112.939	75.115
Personal Administrativo			
JEFE ADMINISTRATIVO	95.367	95.367	61.680
OFICIAL 2ª	104.350	104.350	70.212
OFICIAL 1ª	123.862	123.862	86.839
JEFE 2ª	124.018	124.018	95.948
Personal Técnico			
AUXILIAR LABORATORIO	93.503	93.503	60.423
ANALISTA 2ª	98.363	98.363	65.042
ANALISTA 1ª	103.229	103.229	69.280
ANALISTA ESPECIAL	106.233	106.233	72.540
JEFE EQUIPO LABORATORIO QUIMICO	118.848	118.848	72.554
CALCADOR	92.265	92.265	73.403
DELINEANTE	104.350	104.350	70.212
DELINEANTE PROYECTISTA	117.294	117.294	79.859
PERFORISTA	95.367	95.367	67.433
OFICIAL AUXILIAR ALMACEN	105.787	105.787	70.401
OPERADOR DE ORDENADOR	106.306	106.306	70.401
PROGRAMADOR	123.756	123.756	86.729
AYUDANTE AUXILIAR ORGANIZACION	104.346	104.346	68.435
TECNICO ORGANIZACION 2ª	112.504	112.504	79.122
ENCARGADO	118.433	118.433	82.462
JEFE DE TURNO	123.756	123.756	86.729
TECNICO AUXILIAR	123.756	123.756	86.729
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	123.756	123.756	86.729
TECNICO AYUDANTE	128.312	128.312	91.624
ENCARGADO JEFE ALMACEN REPUESTOS	128.312	128.312	91.624
PERITO	126.807	126.807	89.300
TECNICO SECCION	125.061	125.061	109.402
TECNICO SUBJEFE	145.090	145.090	130.850
JEFE SECCION	154.552	154.552	140.967

REMUNERACION TOTAL ANUAL

EN APLICACION DEL ART. 26.5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Personal Obrero Profesional

PEON	1.323.147
PEON ESPECIALISTA	1.365.239
OFICIAL 3ª	1.438.224
OFICIAL 2ª	1.547.711
OFICIAL 2ª O.S.	1.573.770
OPERADOR PANEL CONTROL	1.624.453
OFICIAL 1ª	1.624.453
OFICIAL 1ª O.S. - CONDUCTOR	1.656.965
OFICIAL 1ª A	1.731.760

Personal Obrero no Profesional

PEON - AYUDANTA	1.323.147
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	1.365.239
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	1.407.731
ESPECIALISTA Q/U	1.467.845
OPERADOR TORAY MAQ. AUTOMATICA	1.467.845
ESPECIALISTA AREA	1.547.711

Personal Subalterno

PEON - MUJER DE LIMPIEZA	1.323.147
PEON ESPECIALISTA	1.365.239
ALMACENERO	1.407.731
CARRETERO	1.467.845

Personal Subalterno

ORDENANZA	1.254.722
VIGILANTE	1.431.214
JEFE VIGILANTE	1.661.517

Personal Administrativo

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.396.818
OFICIAL 2ª	1.531.112
OFICIAL 1ª	1.830.531
JEFE 2ª	1.865.668

Personal Técnico

AUXILIAR LABORATORIO	1.369.465
ANALISTA 2ª	1.442.124
ANALISTA 1ª	1.514.486
ANALISTA ESPECIAL	1.582.542
JEFE EQUIPO LABORATORIO QUIMICO	1.736.426
CALCADOR	1.365.113
DELINEANTE	1.531.112
DELINEANTE PROYECTISTA	1.744.031
PERFORISTA	1.396.818
OFICIAL AUXILIAR ALMACEN	1.555.807
OPERADOR DE ORDENADOR	1.558.685
PROGRAMADOR	1.829.825
AYUDANTE AUXILIAR ORGANIZACION	1.529.279
TECNICO ORGANIZACION	1.654.178
ENCARGADO	1.780.784
JEFE DE TURNO	1.829.825
TECNICO AUXILIAR	1.829.825
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.829.825
TECNICO AYUDANTE	1.902.656
ENCARGADO JEFE ALMACEN REPUESTOS	1.902.656
PERITO	1.864.598
TECNICO SECCION	1.881.652
TECNICO SUBJEFE	2.181.274
JEFE SECCION	2.320.535

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES 1989

VALOR HORA EXTRA SIN ANTIGUEDAD

	SIN TURNO	CON TURNO
PEON-AYUDANTA-MUJER DE LIMPIEZA	660.-	675.-
PEON ESPECIALISTA-OFICIALA	683.-	698.-
AYTE. ESPECIALISTA-ALMACENERO-JARDINERO	706.-	721.-
ESP. Q/U-CARRETERO-OPERADOR TORAY MAQ. AUT.	738.-	752.-
ESPECIALISTA AREA	783.-	798.-
OFICIAL 3ª	722.-	737.-
OFICIAL 2ª	783.-	798.-
OFICIAL 2ª O.S.	796.-	811.-
OPERADOR PANEL CONTROL-OFICIAL 1ª	827.-	841.-
OFICIAL 1ª O.S. - CONDUCTOR	841.-	856.-
OFICIAL 1ª A - OFICIAL 1ª O.S.A	870.-	884.-

Los valores hora extra aquí establecidos se incrementarán en 14 ptas. hora para quien tenga un quinquenio de antigüedad, 28 ptas. hora para quien tenga dos quinquenios de antigüedad, en 42 ptas hora para quien tenga tres quinquenios de antigüedad y en 56 ptas. hora para quien tenga cuatro quinquenios de antigüedad.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1989

CATEGORIA	COEFI- CIENTE	SALARIO CONVENIO DIARIO	PLUS TRANSPORTE DIA TRABAJADO	1 QUINQ. DIA	2 QUINQ. DIA	3 QUINQ. DIA	4 QUINQ. DIA
<u>Personal Obrero Profesional</u>							
PEON	1,00	3.009,3	128	63,5	127,0	190,5	254,1
PEON ESPECIALISTA	1,05	3.113,7	128	67,7	135,4	203,0	270,7
OFICIAL 3ª	1,15	3.292,3	128	74,0	148,0	222,0	296,0
OFICIAL 2ª	1,25	3.570,5	128	80,5	161,0	241,6	322,0
OFICIAL 2ª O.S.	1,30	3.631,2	128	83,6	167,2	250,8	334,4
OPERADOR PANEL CONTROL	1,30	3.769,8	128	83,6	167,2	250,8	334,4
OFICIAL 1ª	1,30	3.769,8	128	83,6	167,2	250,8	334,4
OFICIAL 1ª O.S. - CONDUCTOR	1,40	3.836,6	128	90,3	180,5	270,8	361,1
OFICIAL 1ª A - OFICIAL 1ª O.S.A	1,50	3.972,3	128	101,8	203,6	305,4	407,2
<u>Personal Obrero no Profesional</u>							
PEON - AYUDANTA	1,00	3.009,3	128	63,5	127,0	190,5	254,1
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	1,05	3.113,7	128	67,7	135,4	203,0	270,7
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	1,10	3.219,4	128	70,8	141,7	212,5	283,3
ESPECIALISTA Q/U	1,20	3.362,8	128	77,4	154,8	232,2	309,7
OPERADOR TORAY MAQ. AUTOMATICA	1,20	3.362,8	128	77,4	154,8	232,2	309,7
ESPECIALISTA AREA	1,25	3.570,5	128	80,5	161,0	241,6	322,1
<u>Personal Subalterno</u>							
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	1,00	3.009,3	128	63,5	127,0	190,5	254,1
PEON ESPECIALISTA	1,05	3.113,7	128	67,7	135,4	203,0	270,7
ALMACENERO	1,10	3.219,4	128	70,8	141,7	212,5	283,3
CARRETIILLERO	1,20	3.362,8	128	77,4	154,8	232,2	309,7

TABLAS SALARIALES 1989

CATEGORIA	COEFI- CIENTE	SALARIO CONVENIO	PLUS TRANSPORTE DIA TRABAJADO	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
<u>Personal Subalterno</u>							
ORDENANZA	1,00	85.949	128	1.933	3.867	5.800	7.734
VIGILANTE	1,10	97.950	128	2.125	4.250	6.375	8.500
JEFE VIGILANTE	1,30	113.743	128	2.511	5.022	7.532	10.043
<u>Personal Administrativo</u>							
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,20	95.594	128	2.320	4.641	6.961	9.282
OFICIAL 2ª	1,75	104.599	128	3.381	6.762	10.143	13.525
OFICIAL 1ª	2,05	124.962	128	3.958	7.917	11.875	15.834
JEFE 2ª	2,35	127.110	128	4.542	9.084	13.626	18.168
<u>Personal Técnico</u>							
AUXILIAR LABORATORIO	1,20	93.726	128	2.320	4.641	6.961	9.282
ANALISTA 2ª	1,50	98.597	128	2.920	5.840	8.760	11.680
ANALISTA 1ª	1,60	103.448	128	3.179	6.358	9.537	12.716
ANALISTA ESPECIAL	1,75	108.354	128	3.381	6.762	10.143	13.525
JEFE EQUIPO LAB. QUIMICO	1,75	119.131	128	3.381	6.762	10.143	13.525
CALCADOR	1,10	92.485	128	2.125	4.250	6.375	8.500
DELINEANTE	1,45	104.599	128	2.803	5.605	8.408	11.210
DELINEANTE PROYECTISTA	1,80	119.416	128	3.479	6.958	10.436	13.915
PERFORISTA	1,20	95.594	128	2.320	4.641	6.961	9.282
OFICIAL AUX. ALMACEN	1,30	106.649	128	2.512	5.024	7.536	10.047
OPERADOR DE ORDENADOR	1,80	106.560	128	3.418	6.835	10.253	13.671
PROGRAMADOR	2,00	124.929	128	3.867	7.734	11.601	15.468
AYUDANTE AUX. ORGANIZACION	1,25	104.595	128	2.413	4.826	7.240	9.653
TECNICO ORGANIZACION 2ª	1,45	112.767	128	3.044	6.088	9.132	12.176
ENCARGADO	1,75	122.079	128	3.381	6.762	10.143	13.524
JEFE DE TURNO	2,00	124.929	128	3.867	7.734	11.601	15.468
TECNICO AUXILIAR	2,00	124.929	128	3.867	7.734	11.601	15.468
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	2,00	124.929	128	3.867	7.734	11.601	15.468
TECNICO AYUDANTE	2,20	129.843	128	4.248	8.496	12.743	16.991
ENCARGADO JEFE ALMACEN REP.	2,20	129.843	128	4.248	8.496	12.743	16.991
PERITO	2,35	127.110	128	4.542	9.084	13.626	18.168
TECNICO SECCION	2,85	127.146	128				
TECNICO SUBJEFE	2,85	147.036	128				
JEFE SECCION	3,00	156.244	128				

ANEXO III
TABLAS SALARIALES 1989

REMUNERACION TOTAL ANUAL

CATEGORIA	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIOS
Personal Obrero Profesional			
PEON	85.126	85.126	57.619
PEON ESPECIALISTA	86.203	86.203	59.498
OFICIAL 3a	88.354	88.354	63.193
OFICIAL 2a	90.507	90.507	67.069
OFICIAL 2a O. S.	91.582	91.582	68.869
OPERADOR PANEL CONTROL	91.582	91.582	69.110
OFICIAL 1a	91.582	91.582	69.110
OFICIAL 1a O. S. - CONDUCTOR	93.736	93.736	72.618
OFICIAL 1a A - OFICIAL 1a O. S. A	102.754	102.754	81.915
Personal Obrero no Profesional			
PEON - AYUDANTA	85.126	85.126	57.619
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	86.203	86.203	59.498
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	87.279	87.279	61.377
ESPECIALISTA Q/U	89.429	89.429	65.012
OPERADOR TORAY MAQ. AUTOMATICA	89.429	89.429	65.012
ESPECIALISTA AREA	90.507	90.507	67.069
Personal Subalterno			
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	85.126	85.126	57.619
PEON ESPECIALISTA	86.203	86.203	59.498
ALMACENERO	87.279	87.279	61.377
CARRETIILLERO	89.429	89.429	65.012
Personal Subalterno			
ORDENANZA	85.949	85.949	54.416
VIGILANTE	97.950	97.950	63.321
JEFE VIGILANTE	113.203	113.203	75.288
Personal Administrativo			
AUX. ADMINISTRATIVO	95.594	95.594	61.821
OFICIAL 2a	104.599	104.599	70.373
OFICIAL 1a	124.153	124.153	87.038
JEFE 2a	124.308	124.308	96.169
Personal Técnico			
AUXILIAR LABORATORIO	93.726	93.726	60.561
ANALISTA 2a	98.597	98.597	65.191
ANALISTA 1a	103.448	103.448	69.438
ANALISTA ESPECIAL	106.482	106.482	72.706
JEFE EQUIPO LABORATORIO QUIMICO	119.131	119.131	72.720
CALCADOR	92.485	92.485	73.572
DELINIANTE	104.599	104.599	70.373
DELINIANTE PROYECTISTA	117.569	117.569	80.042
PERFORISTA	95.594	95.594	61.821
OFICIAL AUXILIAR ALMACEN	106.649	106.649	67.623
OPERADOR DE ORDENADOR	106.560	106.560	70.563
PROGRAMADOR	124.046	124.046	86.928
AYUDANTE AUX. ORGANIZACION	104.595	104.595	68.591
TECNICO ORGANIZACION 2a	112.767	112.767	79.313
ENCARGADO	118.710	118.710	82.651
JEFE DE TURNO	124.046	124.046	86.928
TECNICO AUXILIAR	124.046	124.046	86.928
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	124.046	124.046	86.928
TECNICO AYUDANTE	128.612	128.612	91.835
ENCARGADO JEFE ALMACEN REPUESTOS	128.612	128.612	91.835
PERITO	127.110	127.110	89.505
TECNICO SECCION	125.354	125.354	109.655
TECNICO SUBJEFE	145.430	145.430	131.153
JEFE SECCION	154.914	154.914	141.293

EN APLICACION DEL ART. 26.5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Personal Obrero Profesional	
PEON	1.326.266
PEON ESPECIALISTA	1.368.405
OFICIAL 3a	1.441.591
OFICIAL 2a	1.551.316
OFICIAL 2a O. S.	1.577.421
OPERADOR PANEL CONTROL	1.628.251
OFICIAL 1a	1.628.251
OFICIAL 1a O.S. - CONDUCTOR	1.660.449
OFICIAL 1a A	1.737.313
Personal Obrero no Profesional	
PEON - AYUDANTA	1.326.266
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	1.368.405
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	1.411.016
ESPECIALISTA Q/U	1.471.292
OPERADOR TORAY MAQ. AUTOMATICA	1.471.292
ESPECIALISTA AREA	1.551.316
Personal Subalterno	
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	1.326.266
PEON ESPECIALISTA	1.368.405
ALMACENERO	1.411.016
CARRETIILLERO	1.471.292
Personal Subalterno	
ORDENANZA	1.257.702
VIGILANTE	1.434.621
JEFE VIGILANTE	1.666.610
Personal Administrativo	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.400.137
OFICIAL 2a	1.534.759
OFICIAL 1a	1.834.888
JEFE 2a	1.870.105
Personal Técnico	
AUXILIAR LABORATORIO	1.372.725
ANALISTA 2a	1.445.549
ANALISTA 1a	1.517.710
ANALISTA ESPECIAL	1.585.918
JEFE EQUIPO LABORATORIO	1.740.554
CALCADOR	1.368.362
DELINIANTE	1.534.759
DELINIANTE PROYECTISTA	1.748.172
PERFORISTA	1.400.137
OFICIAL AUXILIAR ALMACEN	1.560.709
OPERADOR DE ORDENADOR	1.562.403
PROGRAMADOR	1.834.168
AYUDANTE AUXILIAR ORGANIZACION	1.532.921
TECNICO ORGANIZACION 2a	1.658.051
ENCARGADO	1.785.019
JEFE DE TURNO	1.834.168
TECNICO AUXILIAR	1.834.168
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.834.168
TECNICO AYUDANTE	1.907.175
ENCARGADO JEFE ALMACEN REPUESTOS	1.907.175
PERITO	1.869.045
TECNICO SECCION	1.886.115
TECNICO SUBJEFE	2.186.445
JEFE SECCION	2.326.049

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES 1989

VALOR HORA EXTRA SIN ANTIGUEDAD

	SIN TURNO	CON TURNO
PEON-AYUDANTA-MUJER DE LIMPIEZA	661	676
PEON ESPECIALISTA-OFICIALA	685	699
AYTE. ESPECIALISTA-ALMACENERO-JARDINERO	707	722
ESP. Q/U-CARRETIILLERO-OPER. TORAY MAQ. AUT.	739	754
ESPECIALISTA AREA	785	800
OFICIAL 3a	723	738
OFICIAL 2a	785	800
OFICIAL 2a O. S.	798	813
OPERADOR PANEL CONTROL-OFICIAL 1a	828	843
OFICIAL 1a O. S. - CONDUCTOR	843	858
OFICIAL 1a A - OFICIAL 1a O. S. A	872	886

Los valores hora extra aquí establecidos se incrementarán en 14 ptas. hora para quien tenga un quinquenio de antigüedad, 28 ptas. hora para quien tenga dos quinquenios de antigüedad, en 42 ptas. hora para quien tenga tres quinquenios de antigüedad y en 56 ptas. hora para quien tenga cuatro quinquenios de antigüedad.

Con referencia al Art. 36 del presente convenio, la compensación económica del trabajo a turnos para el año 1989, queda establecida de la siguiente manera:

PLUS MAÑANA Y TARDE	76,60 Pts.
PLUS NOCTURNIDAD	1.300,00 Pts.
PLUS DE DOMINGO	1.186,20 Pts.
PLUS DIA FESTIVO	3.000,00 Pts.
PAGA DESPLAZAMIENTO VACACIONES	37.990 Pts.

Empresa Yuma, S. A.

Núm. 42.084

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Yuma, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Yuma, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 12 de mayo de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 16 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 29 de mayo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º.- El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo de la empresa "YUMA, S.A.", con domicilio en ZARAGOZA, Carretera de Madrid, Km. 316.

Art.º 2.º.- **Ambito personal** Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa "YUMA, S.A.", tanto a los que actualmente presten sus servicios como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas a la misma por relaciones no laborales y cargos contemplados, en el Estatuto de los Trabajadores, capítulo 1.º, Art. 1.º., apartado C, D y E.

Art.º 3.º.- **Ambito temporal.**

1.º.- La vigencia de este convenio será de un año.

2.º.- Entreda en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.º.- Sus efectos económicos serán desde 1.º de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art.º 4.º.- **Incremento salarial.**- Se pacta un incremento salarial para 1989, del 6,50 por 100, aplicado sobre las tablas salariales del 1 de enero de 1988.

Art.º 5.º.- **Denuncia.**- El convenio se entenderá prorrogado de año a año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes al plazo de duración pactado, y se comenzarán las negociaciones a -- primeros del año siguiente a la finalización de la vigencia.

Art.º 6.º.- **Garantías "ad personam".**- Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del acto en su contenido, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art.º 7.º.- **Jornada de trabajo.**- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales para todo el personal. De acuerdo con el calendario laboral pactado, la jornada anual será el resultado de multiplicar 8 horas por el número de días de trabajo efectivo en 1989, que son 226 -- días. Para este año de 1989 se acuerda un cómputo de -- 1.808 horas anuales de trabajo efectivo.

Art.º 7.º.- **Continuación.**

La empresa, con independencia del calendario pactado, podrá señalar cuando las necesidades de producción lo requieran, una ampliación de la jornada, hasta un máximo de nueve horas diarias y hasta un máximo de 35 al -- año, sin que ello modifique el cómputo anual de las horas de trabajo efectivo.

Para hacer uso de esta ampliación de la jornada, será único requisito ponerlo en conocimiento de los trabajadores, con cinco días de antelación a su implantación.

Art.º 8.º.- **Organización de trabajo.**- Sobre este particular se estará a lo dispuesto en los artículos 7 al 22, de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la -- Piel.

Art.º 9.º.- **Comisión paritaria.**- Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por dos representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos entre sus miembros, y que así mismo intentarán la conciliación de las partes, si a ella se someten, ante el problema planteado.

Art.º 10.º.- A la hora de implantar un sistema de incentivos se tomará como base la actividad normal que se viera realizando, en períodos de actividad normal, al -- cual corresponde el salario fijado en el presente convenio y podrá ser exigida por la empresa a la totalidad -- del personal.

Art.º 11.º.- Por la influencia que puede suponer, en la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo, se -- prohíbe de forma expresa a los trabajadores afectados por este convenio, la realización de obra o trabajos por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las compendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de cueros repujados, marroquinería y estuchería, cinturones, ligas y tirantes, correas de reloj, artículos de deporte, artículos de viaje, botonería y talabartería, supusieran actos de concurrencia o colaboración con quienes la hagan.

Art.º 12.º.- **Obligaciones de la empresa.**- Organizada la empresa por el sistema de trabajo medido, con excepción de lo señalado en el artículo 10.º, son sus obligaciones:

1. Limitar hasta un máximo de 10 semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de -- organización.

2. Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los trabajadores, que se -- expresará a través del comité de empresa.

3. En caso de existencia de acuerdos, se hará llegar a -- la Dirección Provincial de Trabajo, por parte de la empresa, a efectos de homologación.

4. En los casos de desacuerdo y en el plazo de 20 días -- laborales elevar los estudios técnicos a la autoridad -- laboral competente.

5. En los casos de disconformidad previstos en el apartado 2.º de este artículo, se liquidarán las diferencias -- resultantes de acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Art.º 13.º.- **Rendimiento pactado.**- El rendimiento normal que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible, y la empresa podrá determinar y exigirlo en cualquier momento, sin que el no -- hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

1. Para establecer incentivo debe partirse del rendimiento -- mínimo exigible.

2. El rendimiento normal e incentivos establecidos por -- la empresa, de acuerdo con los estudios y organización -- del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por -- sus trabajadores, se someterá a juicio y conocimiento de la autoridad laboral competente.

3. La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda -- determinada por el salario base del convenio y la antigüedad que corresponda en cada caso.

4. Los incentivos podrán ser: Colectivos (sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la empresa.

5. Una vez establecido un sistema de incentivos, la empresa podrá revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

6. La empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente, -- incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualquiera otras causas de índole -- subjetiva no obtuvieran el debido rendimiento o perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser -- aplicadas al caso, recabando informe no vinculante al respecto del comité de la empresa, previamente a la toma de -- tal decisión.

7. Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter -- general, por sección o trabajador, previa información a -- los representantes del personal, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones -- correspondientes al salario base convenio, más los aumentos que en cada caso les correspondan por antigüedad.

Art.º 14.º.- **Periodo de prueba.**- Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la -- Piel, en sus artículos 41 al 44, ambos inclusive y el Estatuto de los trabajadores.

Art.º 15.º.- **Ceses y plazos de preaviso.**- El personal -- que desee cesar en el servicio de la empresa, deberá -- preavisar a ésta, cuando menos con una antelación de los siguientes plazos.

Personal obrero y subalterno: quince días.

Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado, un mes.

El incumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados dará lugar a una sanción equivalente al importe de -- los días que falten para completar el período de preaviso que corresponda, pudiéndose descontar esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito.

Art.º 16.º.- Vacaciones.- Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en esta empresa, disfrutará, en concepto de vacaciones anuales, de 30 días naturales, siempre y cuando lleve un año consecutivo al servicio de la empresa.

Las Vacaciones, salvo pacto, se iniciarán en lunes, -- siempre que no sea festivo, y serán retribuidas con el salario correspondiente a actividad normal, incrementado con antigüedad y beneficios. De los 30 días de vacaciones, dos podrán ser señalados su disfrute libremente por la empresa, no pudiendo ser exigido su disfrute de forma ininterrumpida con los 28. El personal que trabaja con sistema de remuneración por el trabajo realizado, persibirá las vacaciones con el promedio que por dicho concepto haya obtenido en las -- trece últimas semanas anteriores.

Art.º 17.º.- Régimen salarial.- Independientemente de -- otros conceptos, de cuantía por categorías profesionales, y con el carácter de mínimo y máximo, se especifican para el período de 1.º de enero a 31 de diciembre -- de 1989, en la tabla anexo I.

Art.º 18.º.- Antigüedad.- Para el período de vigencia -- de este convenio, los aumentos retributivos por antigüedad consistentes para todos los grupos de personal, en trienios del tres por ciento, serán calculados para el -- período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1989, sobre la tabla del anexo II. Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicios en las categorías de aprendiz, aspirante, botones y recaderos.

Art.º 19.º.- Gratificaciones extraordinarias.- Consisti -- rán en el importe de 30 días la de verano y 30 la de di -- ciembre. Para su cálculo se computarán las cantidades -- resultantes de los siguientes conceptos: Salario base -- convenio vigente en cada momento, antigüedad y benefi -- cios, en su caso, devengadas para su categoría profesio -- nal. Deberán ser percibidas antes de las fechas de 20 -- de junio y 20 de diciembre, respectivamente. Serán per -- cibidas en proporción al tiempo trabajado en los doce -- meses anteriores.

Art.º 20.º.- Participación en beneficios.- Se fija en -- el 9 por 100 de las cantidades que en cada momento cons -- tituyan el salario del convenio y la antigüedad en su -- caso.

Art.º 21.º.- Plus de transporte.- Se fija con carácter -- mensual en 2.300 pesetas para los trabajadores con jornada continuada. Este plus de transporte, se dejará de percibir, por falta de puntualidad al trabajo e inexistencia al mismo, en el día o días correspondientes, sea cual fuere la causa que motivase la inexistencia, consi -- derándose como tal las bajas por enfermedad, accidente, vacaciones, permisos, tec.

A los efectos de la reducción que se cita en el párrafo anterior, el plus de transporte, será repartido entre -- los días laborales del mes en cuestión, dentro de la em -- presa. Este plus no cotizará a la seguridad social por tratarse de suplido y no tener carácter salarial.

Art.º 22.º.- Ayuda por adquisición de libros.- La empre -- sa abonará a sus trabajadores, por cada hijo matricula -- do en E.G.B., y hasta los 16 años si continúan estudiando, en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto, la cantidad de 2.000 pesetas, que serán abona -- das en el mes de septiembre.

Art.º 23.º.- Se reconoce al personal de esta empresa el -- derecho a 7 horas anuales, para asistir a consultas mé -- dicas, en la Seguridad Social. Serán retribuidas con -- las cantidades que a cada trabajador corresponda por sa -- lario base, antigüedad y beneficios.

Art.º 24.º.- Cláusula de revisión salarial.- En el caso -- de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 8 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C., el 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente. El porcentaje de revisión resultante, se hará -- proporcional, multiplicando el I.P.C., al 31 de diciembre de 1989 por el 7 por ciento, y dividiendo el resultado por el I.P.C., el 8 por 100.

$$\frac{\text{IPC } 31-12-88 \times 7}{8}$$

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero -- de 1989. La revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Art.º 25.º.- Prendas de trabajo.- La empresa seguirá en -- tregando a su personal anualmente una prenda adecuada a su clase de trabajo, sin perjuicio de las de protección personal.

Art.º 26.º.- Derechos sindicales.- Se estará a lo dis -- puesto en la legislación vigente en cada momento.

CLAUSULAS ADICIONALES.-

Primera.- En todo aquéllo que no se hubiera pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Piel, Estatuto del Trabajador y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO NUM. UNO

Tablas salariales del 1 de Enero de 1989 al 31 de Diciembre de 1989. Sin antigüedad.

SALARIO CONVENIO

PERSONAL AMINISTRATIVO	PTAS.MES	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
Oficial de primera	57.667	5.190	879.992
Oficial de segunda	53.485	4.814	816.187
Auxiliar Administrativo	49.431	4.449	754.316
Aspirante 16-17 años	31.406	2.827	479.252

PERSONAL OBRERO	PTAS.DIA	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
Oficial de primera	1.865	168	863.961
Oficial de segunda	1.780	160	824.585
Oficial de tercera	1.708	154	791.231
Especialista	1.667	150	772.238
Peón	1.640	148	759.730
Aprendiz de 16 años	755	68	349.754
Aprendiz de 17 años	1.047	94	485.023

A estas cantidades habrá de sumarse el importe que a cada trabajador le corresponda en concepto de antigüedad, sobre las tablas del anexo II.

ANEXO NUM. DOS

Tablas salariales para el cómputo de la antigüedad durante el año 1989.

PERSONAL ADMINISTRATIVO	BASE CALCULO MES
Oficial de primera	47.682
Oficial de segunda	44.225
Auxiliar Administrativo	40.873

PERSONAL OBRERO	BASE CALCULO DIA
Oficial de primera	1.541
Oficial de segunda	1.472
Oficial de tercera	1.412
Especialista	1.378
Peón	1.356

SALARIO HORA PROFESIONAL 1989

PERSONAL ADMINISTRATIVO	INCL. P. E.	EXCL. P. E.
Oficial de primera	446,54	382,75
Oficial de segunda	414,15	354,99
Auxiliar Administrativo	382,76	328,08
Aspirante de 16-17 años	243,19	208,45

Fórmula $\frac{\text{SALARIO MES} \times 14 \text{ ó } 12 \text{ mensualidades}}{1.808}$

PERSONAL OBRERO	INCL. P. E.	EXCL. P. E.
Oficial de primera	438,40	376,51
Oficial de segunda	418,42	359,35
Oficial de tercera	401,49	344,81
Especialista	391,86	336,53
Peón	385,51	331,08
Aprendiz de 16 años	177,48	152,42
Aprendiz de 17 años	246,11	211,37

Fórmula $\frac{\text{SALARIO DIA} \times 425 \text{ ó } 365}{1.808}$

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 41.930

El Pleno del Ayuntamiento, junto al presupuesto general para 1989, aprobó la plantilla de personal de esta Corporación que se indica a continuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril:

A) Funcionarios de carrera:

I. Cuerpos con habilitación nacional:

- Un secretario, grupo A.
- Un interventor (agrupada con Zuera), grupo A.

II. Escala de Administración general:

Subescala administrativa:

- Cuatro administrativos de Administración general, grupo C.

Subescala auxiliar:

- Un auxiliar de Administración general, grupo D.

Subescala subalterna:

- Dos alguaciles, grupo E.

III. Escala de Administración especial:

Subescala servicios especiales:

- Tres plazas de Policía local (guardias), grupo D.
- Un recaudador y otros cometidos, grupo D.

B) Personal laboral fijo:

- Un encargado brigada de obras.
- Cuatro peones especializados.
- Tres peones ordinarios.
- Dos albañiles oficiales de primera.
- Tres limpiadoras.
- Un arquitecto superior.
- Un técnico deportivo.
- Una asistente social (agrupada con otros municipios).

C) Personal laboral de duración determinada:

- Dos limpiadoras.
- Dos peones ordinarios.
- Dos socorristas para piscina.
- Una asistente social.
- Un encargado biblioteca.

Alagón, 22 de mayo de 1989. — El alcalde.

AINZON

Núm. 43.422

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 8.813.947.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 22.001.532.
3. Intereses, 1.500.000.
4. Transferencias corrientes, 466.121.
6. Inversiones reales, 29.445.648.
9. Variación de pasivos financieros, 4.661.741.

Suma el estado de gastos, 66.888.989 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 5.818.090.
2. Impuestos indirectos, 1.611.085.
3. Tasas y otros ingresos, 25.442.316.
4. Transferencias corrientes, 11.310.780.
5. Ingresos patrimoniales, 1.206.718.
7. Transferencias de capital, 21.500.000.

Suma el estado de ingresos, 66.888.989 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ainzón, 1 de junio de 1989. — El alcalde.

ALMOCHUEL

Núm. 43.416

Finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto municipal para 1989, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea vecinal celebrada el día 26 de enero de 1989.

El señalado presupuesto presenta el siguiente desarrollo por capítulos:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 511.239.
2. Impuestos indirectos, 89.500.
3. Tasas y otros ingresos, 130.000.
4. Transferencias corrientes, 482.131.
5. Ingresos patrimoniales, 440.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 450.000.
7. Transferencias de capital, 4.520.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.217.856.

Suma el estado de ingresos, 7.840.726 pesetas.

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 430.332.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 440.000.
4. Transferencias corrientes, 170.000.
6. Inversiones reales, 6.800.394.

Suma el estado de gastos, 7.840.726 pesetas.

Del mismo modo, ha quedado aprobada la plantilla de personal de esta Corporación, que es la siguiente:

1. Personal funcionario:

Un secretario-interventor, funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 16 (vacante), pendiente de agrupación (en trámite).

Almochuel, 24 de mayo de 1989. — El alcalde, Angel Gascón Moliner.

AZUARA

Núm. 42.670

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 12 de mayo de 1989, aprobó definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1989, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 6.374.800.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.948.724.
3. Intereses, 903.047.
4. Transferencias corrientes, 959.943.

- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 8.582.490.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.800.000.
- Suman los gastos, 24.569.004 pesetas.

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 6.050.000.
 2. Impuestos indirectos, 600.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 7.294.000.
 4. Transferencias corrientes, 4.550.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.140.004.

- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 4.935.000.
- Suman los ingresos, 24.569.004 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Azuara, 28 de mayo de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 30.668**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de abril de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 229 de 1989, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y defendida por el letrado don Carlos Vacas González, siendo demandados María-Angeles Leal Salas, María-Carmen Leal Salas, María-Angeles Salas Tambo, María-Carmen Salas Tambo y Antonio Leal Peinado, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados María-Angeles Leal Salas, María-Carmen Leal Salas, María-Angeles Salas Tambo, María-Carmen Salas Tambo y Antonio Leal Peinado, para el pago a dicha parte ejecutante de 4.095.975 pesetas de principal, más los intereses pactados que proceden desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Antonio Leal Peinado, María-Carmen Salas Tambo, María-Angeles Salas Tambo, María-Carmen Leal Salas y María-Angeles Leal Salas, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 30.670**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el ejecutivo núm. 11 de 1987, promovido por Actividades Agrícolas Aragonesas, representada por el procurador señor Barrachina, contra Miguel Calvo Cámara, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de 437.830 pesetas, con fecha 3 de noviembre del pasado año se celebró tercera subasta, sin sujeción a tipo, de un ranger de riego con 300 metros de goma de tubería, habiendo sido adjudicado a la parte actora en la cantidad de 200.000 pesetas, y que, por no cubrir el tipo de tasación, se suspendió la aprobación de remate para requerir al citado demandado a fin de que en el término de nueve días pueda hacer pago, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, y pueda hacer uso de lo previsto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 37.856**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 859 de 1988, promovido por Banco Atlántico, S. A., contra Aurora Piquero Navales y Francisco Ollés Bernad, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las 10.00 horas, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 5.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 29 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 27 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Departamento número 136 (antes 53), con entrada por Menéndez Pidal, número 2, de Huesca. — Vivienda piso quinto, letra D, con una superficie útil de 80,24 metros cuadrados. Linderos: por el frente, rellano, caja de escalera y patio de luces central; derecha entrando, patio de luces central y casa en calle de San Jorge, número 41; izquierda, vivienda letra C, y fondo, calle Menéndez Pidal. Cuota de 0,73 %. Inscrito al tomo 1.412, folio 44, finca número 9.485. Forma parte del inmueble en Huesca, con cuatro escaleras de acceso, la primera por Juan XXIII, número 15; la segunda por el número 17; la tercera por el número 41, y la cuarta por Menéndez Pidal, número 2. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 40.968**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 997-C de 1987, a instancia de la actora COMOPLESA, representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandado José Marín Lora, con domicilio en Ecija (Sevilla), barriada de la Fuensanta, puerta B, bajo 5, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría; los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta

el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Bienes muebles:

1. Un rodillo marca "Lebrero", modelo "Rahile-130-k-244". Tasado en 3.000.000 de pesetas.

2. Un semirremolque marca "Montenegro", con placa de matrícula SE-1605-R. Tasado en 875.000 pesetas.

3. Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en skai color marrón. Tasado en 15.000 pesetas.

Total, 3.890.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan en poder del demandado.

Bienes inmuebles:

1. Local destinado a plaza de estacionamiento de vehículos, señalado con el número 1-37, de 23,50 metros cuadrados útiles, en planta de semisótano del bloque B, en prolongación calle Victoria, sin número, de Ecija. Finca 9.215, tomo 843, libro 608. Valorado en 450.000 pesetas.

2. Piso 6, en planta baja, puerta 5, del bloque A, con entrada a la derecha-fondo del vestíbulo de acceso a este bloque, llamado "Carmen Martín de Pavón", del edificio sito en Ecija, en la prolongación de General Franco, sin número, que tiene 86,29 metros cuadrados construidos. Finca 4.937, tomo 486, folio 115. Valorado en 3.150.000 pesetas.

Total, 3.600.000 pesetas.

Se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Por medio del presente se hace saber al demandado las subastas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Núm. 44.187

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 322 de 1988 se tramitan autos de juicio de cognición, a instancia del procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid, en nombre y representación de la compañía mercantil Sociedad Anónima El Aguila, contra Sebastián Armingol Franci, sobre cantidad, habiéndose acordado por su señoría, en proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se dirán, propiedad del demandado, y señalándose:

Para la celebración de la primera subasta, el 18 de julio próximo y hora de las 10.00. Para la celebración de la segunda subasta, el 15 de septiembre siguiente y hora de las 10.00, en el caso de que no hubiere postor en la primera. Para la celebración de la tercera subasta, el 16 de octubre próximo inmediato y hora de las 10.00, en el caso de que no hubiere postor en el orden anterior, y sin sujeción a tipo.

Todas ellas ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, planta cuarta, derecha).

Se advierte a los postores: Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe correspondiente; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente un importe, al menos, igual al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán

admitidos, y que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado.

Bienes embargados:

1. Una cafetera de dos brazos, "Gaggia". Tasada en 90.000 pesetas.

2. Una cadena musical, compuesta de plato, sintonizador y dos platinas, "MVR". Tasada en 25.000 pesetas.

3. Ocho mesas de mármol, cuadradas, y veinticuatro sillas de madera, negras. Tasadas en 110.000 pesetas.

Total, 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.601

El Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 21 de 1989 de este Juzgado, dimanante del Juzgado de lo Social número 16 de los de Barcelona, seguido por reclamación de cantidad, a instancia de Juan Gérboles Roy, contra Cima, S. A., se acompaña providencia que, copiada literalmente, dice:

«Propuesta de providencia que formula la secretaria doña Marta Jaureguizar Serrano. — En Barcelona a 8 de marzo de 1989. — Por recibido el anterior exhorto procedente de la Magistratura de Trabajo número 23 de las de esta ciudad, con diligencia negativa de embargo, únase a los autos de su razón. Desconociéndose por el momento la existencia de bienes propiedad de la empresa demandada, tramítase la insolvencia provisional de la misma, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, expidiéndose los correspondientes despachos al Excmo. señor alcalde, a los señores registradores de la Propiedad y al Ilmo. señor delegado de Hacienda, y con su resultado se acordará.

Lo que propongo a su señoría, para su conformidad. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Gérboles Roy, cuyo domicilio se desconoce, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 43.771

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 268 de 1989, a instancia de Ana-María Gómez Hernández, en reclamación por despido, contra Navarro-Cacciatore, S. C. S. (Félix Navarro Llop y Alfonso Cacciatore Galán), se cita a dicha demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 28 de junio, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Alfonso Cacciatore Galán, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial